MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 4220 del 10 de noviembre de 2022

"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR59+0800 y PR59+0650 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca".

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 7° numeral 7.5 del Decreto 1292 de 2021 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO QUE,

La Constitución Política señala en su artículo 1° que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general.

El artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo cual las autoridades se encuentran creadas para proteger a las personas en su vida, honra bienes y demás derechos y libertades.

En el marco del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben tener en consideración para la celebración y ejecución de los contratos estatales, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como lo señala la Constitución Nacional en su artículo 209.

En el marco de la función administrativa y en cumplimiento de los fines del Estado, mediante el Decreto 1292 de 2021, se estableció como objeto del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

De acuerdo con el numerales 7.5, 7,15 y 7.19 del artículo 7 ibidem, el Director General del Instituto Nacional de Vías - INVIAS es competente para declarar de conformidad con las normas vigentes, las emergencias que se presenten en la infraestructura de transporte a cargo de la entidad, y para dirigir y ejercer la actividad contractual y la de ordenación del gasto de la entidad y la expedición de los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, la urgencia manifiesta debe ser declarada por el Director General mediante resolución motivada previo informe presentado por el Director Territorial correspondiente y el concepto sobre la necesidad de declaratoria de urgencia manifiesta dado mediante memorando por parte del Subdirector de Gestión del Riesgo, quien además elaborará el acto administrativo, para revisión y visto bueno de la Dirección jurídica.

Resolución 4220 del 10 de noviembre de 2022

"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR59+0800 y PR59+0650 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca"

ANTECEDENTES SITUACIÓN DE DESASTRE POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS ASOCIADA AL FENÓMENO DE LA NIÑA.

De acuerdo con la información emitida por del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a través del Boletín de Predicción Climática 320 de septiembre de 2021 y el Boletín de Predicción Climática 324 de febrero de 2022, el fenómeno de La Niña inició el 1° agosto de 2021.

Se prevé que las condiciones de La Niña continúan durante diciembre 2022 - febrero 2023 con un 75% de probabilidad, y disminuirán a un 54% durante febrero - abril 2023, de acuerdo con el Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 El IDEAM.

Que en el marco de los eventos históricos de La Niña y con base en los estudios realizados por el IDEAM, según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, se evidencian efectos asociados a excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en zonas de los piedemontes, lo que sugiere una mayor propensión a eventos tales como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, crecientes súbitos, vendavales y tormentas eléctricas;

De acuerdo con el Boletín de Condiciones Hidrometeorológicas 904 de octubre 28 de 2022 emitida por el IDEAM, se registran niveles de amenaza moderada y alta a muy alta por probabilidad de inundaciones y crecientes súbitas en 22 departamentos del país, así como por probabilidad alta por deslizamientos de tierra en 519 municipios del país ubicados en 24 departamentos; Que de acuerdo con el documento "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022" de la UNGRD, en dicho período se reportaron 3.569 eventos de emergencia, en 864 municipios de 32 departamentos, con afectaciones a 645.930 personas, 196.109 familias, 45 desaparecidos, 266 personas fallecidas y se ha reportado 5.207 viviendas destruidas y 106.574 viviendas afectadas;

Según informa la UNGRD el "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022", 21 departamentos (65.6%) y 390 municipios (34.8%) han recurrido a la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012;

En atención a lo anterior, la Gobernación del Valle del Cauca, mediante el Decreto 1-17-0236 de 14 marzo 2022, declaró una situación de calamidad pública en el Departamento de Valle del Cauca, con el objeto de atender las situaciones presentadas en los diferentes municipios del departamento. Igualmente, y mediante Decreto 1-17-0990 del 14 de septiembre de 2022, la Gobernación del Valle del Cauca prorrogó la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca, por un término de seis (6) meses.

El Municipio de Dagua- Valle mediante Decreto 120 del 21 de abril de 2022, declaró una situación de calamidad pública en el municipio por la primera temporada de lluvias de este año. Posteriormente mediante Decreto 315 del 21 de octubre de 2022, modificatorio del acto administrativo anteriormente citado, el Municipio de Dagua modificó los términos de la declaratoria de calamidad pública definida en Decreto 120 del 21 de abril de 2022 y prorrogó tal condición por seis (6) meses más, a partir del 22 de octubre de 2022.

Mediante Decreto 320 del 26 de octubre de 2022, el Municipio de Dagua declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio, por el termino de tres (3) meses, los cuales podrían ser prorrogados de acuerdo con las afectaciones o emergencias que surjan como consecuencia de la ola invernal que se presenta en todo el territorio del Municipio de Dagua.

Por otra parte, las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres han reportado, según la UNGRD, afectaciones en: 227 puentes vehiculares, 110 puentes peatonales, 295 acueductos, 20 centros de salud, 228 sedes educativas, 45 centros comunitarios y 21.826 hectáreas de cultivos agrícolas entre otros de carácter similar;

Resolución 4220 del 10 de noviembre de 2022

"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR59+0800 y PR59+0650 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca"

De acuerdo con el Sistema de Información del Instituto Nacional de Vías, en lo que va corrido de la vigencia 2022, se han presentado 1.130 emergencias en la red vial nacional en 27 departamentos relacionadas con caída de rocas, pérdida de banca, deslizamiento y pérdida parcial o total, socavación, hundimiento de calzada e inestabilidad del talud, así como afectaciones a 39 puentes de la red vial nacional en 13 departamentos relacionadas con socavación de estructuras, daños de cables.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 2113 de 01 de noviembre de 2022, por medio el cual se declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional en todo el territorio nacional por el termino de doce (12) meses con la finalidad de conjurar la Situación de Desastre por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población.

SITUACIÓN FÁCTICA DE LA VÍA 1901 CALI - CRUCE RUTA 40 (LOBOGUERRERO) EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.

Durante la noche del martes 25 de octubre y la mañana del miércoles 26 de octubre de 2022 y la fuerte acumulación de lluvias de días anteriores, en el sector contemplado entre el PR59+0670 al PR59+0740, se presentó un evento extremo de precipitación en la cuenca del río Dagua. De acuerdo con los registros de la red automática de monitoreo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en la parte alta de la cuenca cayeron aproximadamente 45 mm de lluvia; en la parte media se registraron alrededor de 75 mm; mientras que en la parte baja los valores superaron los 120 mm. de acuerdo con los datos medidos en la estación Bendiciones localizada en la parte media-baja del río Dagua, se alcanzó un caudal pico de 220 m3/s.

Esta situación, sumada al hecho de la alta saturación que presentan los suelos en esta zona por las constantes lluvias del mes de octubre, generó una creciente súbita en el río Dagua, provocando la pérdida de confinamiento del suelo, superando los esfuerzos de fricción internos y por lo tanto ocasionando la pérdida de estabilidad lateral de talud de la parte baja de la vía. Aunque no se generó un desplazamiento súbito de la masa de suelo si se evidencian deformaciones axiales y horizontales fuera del plano del talud, que crearon grandes escarpes en la corona del talud (superiores a 30 cm y con longitudes superiores a los 50 m) que conllevaron a la falla estructural de las viviendas ubicadas en la corona del talud.

En el sector anteriormente mencionado, se registraron precipitaciones extremas, no previsibles que ocasionaron afectaciones en la continuidad de la prestación del servicio de transporte, además de la pérdida total por colapso de 5 viviendas adyacente a la faja de vía y a la ronda hídrica, debido a que las lluvias se extendieron por toda la cuenca del río, generando crecientes súbitas y desencadenando desbordamiento de caños afluentes (tributarios) y ríos, los cuales sobrepasaron niveles históricos de volumen y nivel base, lo que ocasionó pérdidas materiales (infraestructura vial, viviendas) sin pérdidas humanas registradas, principalmente por erosiones laterales en ambos costados del cauce que provocaron no sólo movimientos en masa, pérdidas de ancho y longitud de terrazas, sino también desconfinamientos del talud inferior de la vía, lo que conllevo al cierre total entre el PR59+0670 al PR59+0740 de la vía 1901 Cali – Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) por el hundimiento y agrietamiento de la banca causadas por el reacomodamiento mecánico del material del talud inferior.

En visita técnica de campo realizada el 31 de octubre de 2022, por la Subdirección de Gestión del Riesgo. Dirección Territorial Valle, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC y alcaldía del Municipio de Dagua, se evidenció que la situación de emergencia continúa avanzando de manera progresiva y con rata acelerada del movimiento en masa que ha provocado que las afectaciones a la infraestructura vial sean de una magnitud mayor a la registrada por el administrador de mantenimiento vial en la visita adelantada el día 27 de octubre de 2022, pasando así de grietas de tensión de 30 cm a 1 metro y terrazas en el cuerpo de deslizamiento de 30 cm a más de 1.5 metros, así como el ensanchamiento del proceso y el retroceso de la corona de deslizamiento evidenciando que el movimiento en masa no solo se encuentra activo sino que es de carácter progresivo, involucrando una mayor longitud de afectación de la vía y volumen de material de suelo y roca pasando así de una afectación inicial de 70 metros a 100 metros reales, además es de importancia aclarar que adicional a los 100 metros de afectación existen evidencias morfodinámicas en el

talud inferior del costado norte que dan cuenta de la alta susceptibilidad y amenaza latente a que el movimiento en masa se prolongue hacia esta zona llegando a 150 metros de intervención.

De producirse un desplazamiento total de la ladera del talud inferior se generaría el posible desconfinamiento de toda la ladera de la montaña, debido a que el esfuerzo de fricción del suelo se va reduciendo en la medida que el talud se satura y las fuerzas estáticas fuera del plano crecen por las mismas deformaciones, aumentando el riesgo actual de represamiento del río Dagua y de continuar presentándose las lluvias constantes en la cuenca, podría presentarse una avenida torrencial aguas abajo donde se encuentra el corregimiento de Loboguerrero a aproximadamente un (1) km de distancia, entre otras poblaciones aledañas al río.

Que la situación de emergencia anteriormente descrita, afecta de manera directa y grave el servicio esencial de transporte, teniendo en cuenta que el sitio de la emergencia vial PR59+0800 y PR59+0650 de la vía 1901 Cali – Cruce Ruta 40 en jurisdicción del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, se encuentra a una distancia de aproximadamente un (1) Kilómetro a la intersección con la carretera 4001 Buenaventura- Cruce Ruta 25 (Buga), una de las principales vías del país, toda vez que comunica el Puerto de Buenaventura con la ciudad de Bogotá D.C., por lo que esta circunstancia debe ser superada a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que se pone en riesgo la subsistencia, actividad económica y vida en general de toda una región. En consecuencia, se hace necesario asegurar mecanismos legales y contractuales que permitan solventar la situación. Pues de no atenderse dicha emergencia en forma rápida, ágil y concreta la situación de la infraestructura empeoraría, generando problemas en temas de abastecimiento, apoyo y movilidad. Así mismo, se aumentaría el riesgo de represamiento del río Dagua, traducido en posibles afectaciones a la vida, la infraestructura, el medio ambiente, redes de abastecimiento, entre otros.

CONCEPTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL INVIAS

CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL.

Ante la complejidad de la emergencia, los daños materiales ocasionados y potencial riesgo que persiste en la Vía 1901 Cali- Cruce Ruta 40 (Loboguerrero), se solicitó a la Administración de Mantenimiento Vial del departamento de Valle, modulo uno (1), grupo uno (1), emitir las recomendaciones de todo orden, necesarias para atender la emergencia, el cual realizó reporte técnico de la emergencia vial registrada entre el PR59+0670 al PR59+0740 mediante Oficio AMV-DAG-130-2022 del 27 de octubre de 2022.

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA.

En cuanto a la emergencia vial registrada entre los PR59+0800 y PR59+0650 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca, la Dirección Territorial mediante memorando No DT-VAL 87056 de fecha 28 de octubre de 2022 y memorando No. DT VAL 88310 del 01 de noviembre de 2022, manifestó a la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS–, la necesidad de declarar la emergencia vial, memorandos que hacen parte integral este acto administrativo.

CONCEPTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO.

Ante la situación descrita, la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante el memorando No. SGR 89678 de 05 de noviembre de 2022, emitió concepto técnico en relación con la emergencia vial registrada entre los PR59+0800 y PR59+0650 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca, en los siguientes términos:

"(…) De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, numeral 20 del Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías y con base en el seguimiento realizado por la Dirección Territorial Valle del Cauca y la visita técnica llevada a cabo por la Subdirección de Gestión del Riesgo, se emite concepto sobre el estado y situación presentada entre los PR59+0800 Y PR59+0650 de la vía 1901 Cali – Cruce Ruta 40 en jurisdicción del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, a una distancia de aproximadamente un (1) Kilómetro a la intersección con la carretera 4001 Buenaventura- Cruce Ruta 25 (Buga), una de las principales vías del país, teniendo en cuenta que comunica el Puerto de Buenaventura con la ciudad de Bogotá D.C., para que haga parte del componente documental que permita evidenciar la necesidad de intervención de manera inmediata y urgente, toda vez que a la fecha la vía 1901 Cali – Cruce Ruta 40 se encuentra con cierre total, debido a la pérdida total de banca, así como la infraestructura vial expuesta y susceptible a tener fallas en su estructura.

La anterior situación imposibilita la continuidad en la prestación del servicio transporte, el suministro de bienes, productos y servicios como son la ganadería y el sector agrícola, eje importante de la economía Dagueña, quien encuentra sustento en cultivos de piña, caña panelera, café, frutas, maíz, plátano, cacao y fríjol. También la ganadería, la explotación forestal, la avicultura, la producción de leche y sus derivados. Así mismo, se afecta el traslado de pacientes de alta complejidad que sean remitidos desde Buenaventura a la ciudad de Calí.

Por consiguiente, se solicita declarar la urgencia manifiesta para atender la situación presentada entre los PR59+0800 y PR59+0650 de la vía 1901 Cali – Cruce Ruta 40 en jurisdicción del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, tomando en cuenta que la vía alterna aumenta el tiempo de recorrido pasando de tiempos de recorrido promedio de 1:30 minutos a 3:30 horas aproximadamente en carretera dependiendo de la zona geográfica desde la cual se inicie el traslado, incrementando el costo de fletes, pasajes y gastos de rodadura, lo que representa una necesidad básica para los habitantes de la región y requiere de manera inmediata restablecer la transitabilidad por el corredor vial. Lo anterior con miras a lograr la declaratoria de urgencia manifiesta. Previa las siguientes consideraciones, así:

1. LOCALIZACIÓN

La vía 1901 Cali – Cruce Ruta 40 (Loboguerrero), es la vía que comunica a la ciudad de Cali y el resto del Sur y Suroccidente del país con el puerto de Buenaventura, el sitio se encuentra en línea recta a unos 35 Km al Noroccidente de la ciudad de Cali, en la zona del eje central de la Cordillera Occidental, esta zona típicamente se encuentra conformada por valles amplios de saprolitos y rocas ígneas de afinidad oceánica y rocas sedimentarias de génesis marina, ambas expuestas a agentes de meteorización superficial que debido a protolitos oceánicos e ígneos básicos que sufren mucho más el rigor de dichos agentes y por lo tanto representa una mayor tasa de meteorización y posterior erosión.

Esta vía cuenta con una carpeta asfáltica como capa de rodadura y principalmente se desarrolla en la parte baja del valle del río Dagua en su flanco derecho o parte occidental, la vía cuenta con una longitud de 60.85 Km desde el casco urbano de la ciudad de Cali, de los cuales 51.42 km se encuentran a cargo del INVIAS, este corredor cuenta con un Tránsito Promedio Diario (TPD2016) de 4.209 Vehículos, distribuidos así: (Automóviles: 79%, Buses: 3%, Camiones: 18%).

Dagua, es el tercer municipio más grande del Valle del Cauca, después de Buenaventura y Calima. El territorio es montañoso y su relieve corresponde a la Cordillera Occidental de Los Andes. Entre sus accidentes orográficos cuenta con los Farallones de Cali, Las Cuchillas de Las Brisas y Palo

Alto, Los altos de Doña Mariana y Panecillo y Los cerros de Clorinda, Cubilete, La Virgen y Palo Alto (Alcaldía de Dagua, 2022).

Es un ecosistema muy seco, con bajas precipitaciones y largo periodos de verano donde crece el bosque seco caracterizado por cactus y matorrales espinosos; las plantas y los animales que allí habitan se han adaptado para vivir en zonas áridas. Pertenece al Enclave Subxerofitico del Dagua con un área aproximada de 2.500 ha entre los municipios de Dagua, Restrepo y La Cumbre. Dagua pose aproximadamente el 70% del enclave del cual los principales relictos se encuentran ubicados entre los corregimientos de Loboguerrero y Atuncela, posee un suelo compacto con afloramientos rocosos en algunos sectores, la capa orgánica es casi inexistente, contiene cañadas profundas y desfiladeros (Alcaldía de Dagua, 2022).

(…)

2. SITUACIÓN FÁCTICA DE LA VÍA 1901 CALI - CRUCE RUTA 40 (LOBOGUERRERO) EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

Durante la noche del martes 25 de octubre y la mañana del miércoles 26 de octubre de 2022 y la fuerte acumulación de lluvias de días anteriores, en el sector contemplado entre el PR59+0670 al PR59+0740, se presentó un evento extremo de precipitación en la cuenca del río Dagua. De acuerdo con los registros de la red automática de monitoreo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en la parte alta de la cuenca cayeron aproximadamente 45 mm de lluvia; en la parte media se registraron alrededor de 75 mm; mientras que en la parte baja los valores superaron los 120 mm. de acuerdo con los datos medidos en la estación Bendiciones localizada en la parte media-baja del río Dagua, se alcanzó un caudal pico de 220 m3/s.

Esta situación, sumada al hecho de la alta saturación que presentan los suelos en esta zona por las constantes lluvias del mes de octubre, generó una creciente súbita en el río Dagua, provocando la pérdida de confinamiento del suelo, superando los esfuerzos de fricción internos y por lo tanto ocasionando la pérdida de estabilidad lateral de talud de la parte baja de la vía. Aunque no se generó un desplazamiento súbito de la masa de suelo si se evidencian deformaciones axiales y horizontales fuera del plano del talud, que crearon grandes escarpes en la corona del talud (superiores a 30 cm y con longitudes superiores a los 50 m) que conllevaron a la falla estructural de las viviendas ubicadas en la corona del talud.

En el sector anteriormente mencionado, se registraron precipitaciones extremas, no previsibles que ocasionaron afectaciones en la continuidad de la prestación del servicio de transporte, además de la pérdida total por colapso de 5 viviendas adyacente a la faja de vía y a la ronda hídrica, debido a que las lluvias se extendieron por toda la cuenca del río, generando crecientes súbitas y desencadenando desbordamiento de caños afluentes (tributarios) y ríos, los cuales sobrepasaron niveles históricos de volumen y nivel base, lo que ocasionó pérdidas materiales (infraestructura vial, viviendas) sin pérdidas humanas registradas, principalmente por erosiones laterales en ambos costados del cauce que provocaron no sólo movimientos en masa, pérdidas de ancho y longitud de terrazas, sino también desconfinamientos del talud inferior de la vía, lo que conllevo al cierre total entre el PR59+0670 al PR59+0740 de la vía 1901 Cali – Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) por el hundimiento y agrietamiento de la banca causadas por el reacomodamiento mecánico del material del talud inferior.

En visita técnica de campo realizada el 31 de octubre de 2022, por la Subdirección de Gestión del Riesgo. Dirección Territorial Valle, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC y alcaldía del Municipio de Dagua, se evidenció que la situación de emergencia continúa avanzando

de manera progresiva y con rata acelerada del movimiento en masa que ha provocado que las afectaciones a la infraestructura vial sean de una magnitud mayor a la registrada por el administrador de mantenimiento vial en la visita adelantada el día 27 de octubre de 2022, pasando así de grietas de tensión de 30 cm a 1 metro y terrazas en el cuerpo de deslizamiento de 30 cm a más de 1.5 metros, así como el ensanchamiento del proceso y el retroceso de la corona de deslizamiento evidenciando que el movimiento en masa no solo se encuentra activo sino que es de carácter progresivo, involucrando una mayor longitud de afectación de la vía y volumen de material de suelo y roca pasando así de una afectación inicial de 70 metros a 100 metros reales, además es de importancia aclarar que adicional a los 100 metros de afectación existen evidencias morfodinámicas en el talud inferior del costado norte que dan cuenta de la alta susceptibilidad y amenaza latente a que el movimiento en masa se prolongue hacia esta zona llegando a 150 metros de intervención.

De producirse un desplazamiento total de la ladera del talud inferior se generaría el posible desconfinamiento de toda la ladera de la montaña, debido a que el esfuerzo de fricción del suelo se va reduciendo en la medida que el talud se satura y las fuerzas estáticas fuera del plano crecen por las mismas deformaciones, aumentando el riesgo actual de represamiento del río Dagua y de continuar presentándose las lluvias constantes en la cuenca, podría presentarse una avenida torrencial aguas abajo donde se encuentra el corregimiento de Loboguerrero a aproximadamente un (1) km de distancia, entre otras poblaciones aledañas al río..

(…)

En la cuenca del río Dagua, se registraron lluvias anómalas sobrepasando los máximos históricos, tal como lo comunica la CVC – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en su reporte titulado "EVENTO EXTREMO CUENCA DEL RÍO DAGUA OCTUBRE 26 DE 2022" donde se menciona que: "Durante la noche del martes 25 de octubre y la mañana del miércoles 26, se presentó un evento extremo de precipitación en la cuenca del río Dagua. De acuerdo con los registros de la red automática de monitoreo de la CVC, en la parte de alta de la cuenca cayeron aproximadamente 45 mm de lluvia; en la parte media se registraron alrededor de 75 mm; mientras que en la parte baja los valores superaron los 120 mm." Lo anterior significa que, aunque son cuencas distintas, comparativamente según la ilustración 7, en la cuenca existió una precipitación al promedio mensual del mes de octubre en Cali en un solo día.

En lo que va corrido del mes de octubre, las estaciones de precipitación presentes en la cuenca del río Dagua, han registrado precipitaciones muy por encima de lo que normalmente llueve en esta época (ilustración 6), por lo que la amenaza de derrumbes y/o deslizamientos de tierra es alta. La CVC hace un llamado para que se preste vigilancia, especialmente en los sitios de inestabilidad geológica identificados con este tipo de amenaza (CVC, 2022). (…)

Las precipitaciones extremas de los días 23 al 27 de octubre fueron de carácter mayúsculo ya que el promedio mensual de lluvias iba en 36 mm pasando a una precipitación el día 23 de octubre de 2022 de 135 mm, 25 de octubre 134 mm, 26 de octubre 48 mm y el 27 de octubre de 110 mm, datos extraídos gracias a los registros pluviométricos de la estación en Buenaventura de la CVC.

Además, cabe resaltar también lo dicho en el mismo documento que menciona lo siguiente: "Esta situación, sumada al hecho de la alta saturación que presentan los suelos en esta zona por las constantes lluvias de este mes, generó una creciente súbita en el río Dagua, provocando el deslizamiento de algunas viviendas asentadas a la orilla del río. De acuerdo con los datos medidos en la estación Bendiciones localizada en la parte media-baja del río Dagua, sobre las 10 am de hoy,

se alcanzó un caudal pico de 220 m³/s" aumentando así el nivel base del río a 4 metros, esta situación, sumada a la saturación de suelos y erosión de escorrentía y un alto nivel energético de erosión lateral del río sobre el material interdigitado entre coluvial y aluvial, donde se construyó la vía, generando así una remoción de material importante del talud inferior de la misma, provocó un desconfinamiento de la ladera, efecto geomecánico que continúa en curso ya que las grietas de tensión pasaron de 30 cm, ahora a más de 1.5m y generando unas terracetas de casi 2 m de desnivel.

Aparentemente el muro de gavión que sostiene el talud superior generó un confinamiento de la ladera impidiendo la progresividad lateral y retrogresividad de la corona hacia el talud superior, además, por su condición altamente permeable, permite la circulación de aguas de escorrentía y subsuperficiales que discurren por dicho talud, de no estar allí, dicha situación hubiese generado un posible desconfinamiento de toda la montaña y así provocaría la materialización de un movimiento en masa súbito tipo rotacional-traslacional y a su vez la pérdida total de la banca y creando así una gran cárcava. Aunque el proceso continúa activo y no se observa ensanchamiento o retrogresión, sí existe una progresión o avance en dirección al proceso y no puede descartarse un movimiento en masa súbito que pueda no sólo generar la pérdida total del talud inferior y la vía, sino de la ladera, dicha amenaza generaría un riesgo muy alto en el sentido que el material desplazado pueda depositarse sobre el cauce del río Dagua y así provocar una reducción indeterminada de la sección hidráulica del mismo, que podría provocar un represamiento y futuro rompimiento de dique rápido si las condiciones hidrometeorológicas continúan, este fenómeno debe ponerse en revisión ante la autoridad ambiental de la CVC y las Unidades Administrativas Especiales de Gestión del Riesgo Municipal y Departamental.

Por otra parte, la ruta alterna establecida en la Resolución No. 4053 del 27 de octubre de 2022, Vía Buga – Buenaventura conectando con la vía Cali – Mediacanoa – Loboguerrrero, carretera que incrementa el recorrido actual de 70 km a 110 km aproximadamente por la vía alterna, pasando de tiempos de recorrido promedio de 1:30 minutos a 3:30 horas aproximadamente en carretera dependiendo de la zona geográfica desde la cual se inicie el traslado, se estima que la población afectada es de 39.665 habitantes de Dagua, 258.445 de Buenaventura, 1.822.869 de Cali que serían los más afectados, rondando así cerca de más de 2.000.000 de habitantes de la región, (cifra extraída del documento Proyecciones de Población 2018-2023, total nacional y departamental por área, del DANE). Sin sumar, las personas, bienes y servicios que se transportan desde y hacia Buenaventura con destino a los departamentos del Cauca, Nariño, Putumayo, Caquetá y el Sur del Huila.

3. AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA VIAL

(…)

A continuación, se detalla el sitio afectado:

- *90 metros de vía en pérdida total por efecto de movimiento en masa en el talud inferior*
- *Alcantarilla de 10 metros de longitud con pérdida total*
- *Box coulvert con presencia de carcavamiento por erosión lateral en el descole y encole*
- *60 metros de vía con susceptibilidad muy alta a presentar movimiento en masa*

4. ACCIONES IMPLEMENTADAS POR PARTE DEL INVÍAS PARA EL MANEJO DE LA EMERGENCIA.

En el marco de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 602 de 2017, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), desde la Subdirección de Gestión del Riesgo a través de la Dirección Territorial Valle del Cauca y la Administración de Mantenimiento Vial y funcionarios de la Planta Central, activó el Plan de Emergencias y Contingencias, mediante el cual como primera medida se efectuó recorrido de campo para identificar y cuantificar las afectaciones a la infraestructura vial y como acción preventiva se instaló la señalización temporal correspondiente en el sitio afectado y se coordinó con la Policía de Carreteras mantener cerrada la vía a causa de la posible pérdida total de la banca.

Teniendo en cuenta las afectaciones presentadas en el sector, se determinó el cierre total de la vía, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios, según Resolución No. 04053 del 27 de octubre de 2022 del INVIAS "Por la cual se autoriza el cierre total en la vía Cali - Loboguerrero, Ruta Nacional 1901, en el PR59+0700, Departamento del Valle del Cauca."; y, además, se dispuso a habilitar como vías alternas:

- *Vía Panorama.*
- *Vía Buga – Buenaventura conectando con la vía Cali – Mediacanoa – Loboguerrrero.*

En dicho documento se señala, entre otras cosas, que a través de Memorando No. DT-VAL 86740 del 27 de octubre de 2022, la Dirección Territorial Valle del INVIAS, informa que en la vía Cali – Loboguerrero, en el PR59+0700, el 27 de octubre de 2022, se presentó el hundimiento y agrietamiento de la vía; además, la creciente del río Dagua se llevó parte del talud en este punto, generando una grave situación de riesgo que afecta la transitabilidad en dicho sector, por lo que se hace necesario a fin de salvaguardar la integridad de los usuarios de la vía solicitar el cierre total en la vía Cali – Loboguerrero, en el PR59+0700.

Mediante Memorando No. SRT 86815 del 27 de octubre de 2022, la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, emite concepto de viabilidad a la petición realizada por la Dirección Territorial Valle del INVIAS, para autorizar el cierre total de la vía Cali - Loboguerrero, Ruta Nacional 1901, en el PR59+0700, a partir de la fecha de expedición de la Resolución hasta que se supere la emergencia.

Desde que se produjo la emergencia tras la materialización de la amenaza hasta la fecha, se mantiene activo el plan de contingencia con seguimiento permanente del sitio de emergencia del mencionado corredor vial a través de la Dirección Territorial Valle del Cauca.

5. AFECTACIONES SOCIO ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LAS PRECIPITACIONES EXTREMAS DEL 25-26 DE OCTUBRE DE 2022.

De otra parte, se resalta que el abastecimiento de la región debido a la emergencia vial se ha visto totalmente interrumpido, toda vez que los productos, bienes y servicios que consume el municipio de Dagua, Cali y Buenaventura provienen o se dirigen al puerto de Buenaventura. Así mismo, se evidencia según lo manifestado por el Municipio de Dagua, una grave afectación en la producción industrial de alimentos, toda vez que la planta Dagua de la Harinera del Valle, ubicada en el kilómetro 46 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca, es la principal fuente de ingreso y de empleo del municipio de Dagua, toda vez que fabrica productos de gran consumo de la canasta familiar (pastas, harina precocidas de maíz, harina de trigo, aceite de canola, esparcibles, galletas, mezclas listas, tortillas, salsas, jabones, vinagres, entre otros), lo cual traduce en la mencionada planta una producción de aproximadamente 10.000 toneladas mes,

es necesario precisar que la mayor parte de los insumos y materias primas provienen del Puerto de Buenaventura, situación que se agrava dado que el mencionado corredor es vital no solo para la distribución nacional sino también para la adquisición de los insumos requeridos para la fabricación de sus productos.

Sumado a lo anterior, la vía alterna no cumple con la configuración necesaria para el tránsito de vehículos utilizados por la Harinera del Valle y otras importantes industrias de la región, para el transporte de los productos e insumos de fabricación, toda vez que estos son de tipo tracto-camión, los cuales cuentan con restricción de acceso y circulación por la ciudad de Cali, debido al volumen y peso de los mismos, afectando la infraestructura vial de esta ciudad, por lo cual ha sido necesario, el uso de vehículos de menor configuración que no suplen las necesidades de distribución de productos, generando costos operacionales adicionales, toda vez que la ruta alterna implica un recorrido de aproximadamente 3 horas adicionales, situación que incrementa el valor de los fletes y por ende afecta al consumidor final de los mencionados productos.

Adicionalmente, el Ministerio de Transporte, mediante Circular Externa No.20224000000147 del 27 de octubre de 2022, autorizó a los empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con servicios autorizados de rutas en tránsito para adelantar el recorrido por la vía Cali- Mediacanoa- Loboguerrero- Buenaventura, traduciéndose en un aumento de 50 kilómetros, implicando dos peajes adicionales, mayor gasto de combustible y tiempo para los 236 viajes por día en el transporte público; desde Buenaventura a Cali y viceversa, lo que genera mayor tránsito en este sector, incrementando los gastos operacionales, los cuales se ven reflejados en un posible aumento de las tarifas y afectación a la economía de los usuarios.

Por otra parte, se presentan afectaciones a la economía local del sector aledaño a la vía, toda vez que, los establecimientos de comercio ubicados sobre la carretera han tenido que cerrar sus negocios temporalmente debido a la reducción significativa de clientes que transitaban por el corredor.

Así mismo, se presentan afectaciones en el traslado de pacientes de alta complejidad desde Buenaventura a Cali, así como el traslado de insumos médicos hacia la ciudad de Buenaventura y el corregimiento de Loboguerrero. En el mismo sentido, se afecta la capacidad de reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ante la declaratoria de calamidad por parte del municipio, la gobernación del Valle del Cauca y la Situación de Desastre de Carácter Nacional por parte del Gobierno Nacional.(…)

6. NOTICIAS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES

(…)

7. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ALGUNOS DE LOS SITIOS AFECTADOS

(…)

8. RIESGOS PREVISIBLES

8.1. Geología

El territorio colombiano comprende un dominio continental deformado situado en el límite de tres placas tectónicas mayores: la placa suramericana, la placa de Nazca y la placa Caribe. Los movimientos relativos de estas placas durante la era Cenozoica dieron origen al sistema orogénico

de los Andes del Norte, compuesto por distintas cadenas de montaña entre ellas la Cordillera Oriental, Central y Occidental, separadas por valles y depresiones intramontañosas (e.g., Megard, 1987; Meijer y Wortel1992; Stefanick y Jurdy 1992; Coblentz y Richardson, 1996). (Citado por A. Taboada, 1998) (SGC, 2015). (…)

8.2. Detonante Climático

Valle del Cauca. En la plancha se presentan importantes variaciones ya que, esta zona se encuentra localizada la llanura Costera del Pacífico en el sector occidental mientras que la mayor parte de la plancha está asociada a la Cordillera Occidental.

La zona presenta la siguiente distribución de los pisos térmicos: cálido 44.8% principalmente en el sector occidental de la plancha asociado principalmente al a la llanura costera del pacifico; el clima templado 52.5% principalmente, en el sector central occidental de la plancha ,cerca de las poblaciones del Danubio en el sur y hacia el norte en la vereda el Danubio; Clima frío 2.74% se encuentra principalmente en el sector oriental de la plancha en la cordillera occidental asociado a los topografías más altas de la plancha en la vereda el Placer al sur, en el sector central en la zona de Cisneros y al norte en la vereda sombrerillos.

La Llanura Costera se encuentra por debajo de los 200m de altura y está cubierta de bosque lluvioso primario, tiene clima tropical húmedo con un promedio de lluvia anual que varía entre 6820 y 7360 mm y una temperatura media anual de 25º C. En la Cordillera las alturas están generalmente por debajo de los 2800 m. En el occidente del área existen aún extensas zonas de bosque lluvioso primario, mientras que al oriente gran parte del área Precipitaciones ha sido talada para la agricultura. Se conocen pocos datos meteorológicos pero se puede decir que la temperatura media anual varía aproximadamente entre 20º C y 17º C. La pluviosidad es generalmente bimodal pero ampliamente variable de un sitio a otro. Una notable excepción se presenta en los alrededores de Dagua donde el clima es semiárido. En toda el área enero – febrero y julio – agosto tienden a ser los meses más secos. (…)

9. INTERVENCIONES REQUERIDAS, EN EL PRESENTE CASO, PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD EN CONDICIONES SEGURAS.

Con el propósito de garantizar la transitabilidad operativa y de forma segura, deben considerarse, entre otras, las siguientes intervenciones:

Estabilizar y confinar la vía mediante estructuras de cimentación hasta el material rocoso de la Formación Volcánica que aparentemente no se encuentra muy profundo, y además, parece tener una competencia de dureza y estabilidad lo suficientemente buena como para cimentar la estructura de estabilización y confinamiento de la vía sobre dicho material.

Reestablecer el nivel de material y garantizar que la subrasante cumpla con los requisitos necesarios para poder reconstruir la estructura del pavimento.

Realizar y complementar obras de arte hidráulicas, de las que caben resaltar:

- *Zanja de coronación en el talud superior*
- *Complementar los gaviones y reforzarlos*
- *En el Box Culvert del Norte, complementar su estructura con disipadores de energía hasta zonas seguras*

- *Reestablecer la alcantarilla que se perdió y garantizar que el descole entregue aguas hasta una zona segura que drene sus aguas hasta el río Dagua*
- *Mitigar la zona susceptible a movimientos en masa en la parte norte de la vía hasta el PR59+0800 o longitudes mayores de presentarse elementos que muestren aumento del nivel de amenaza sobre la vía.*

10. RECOMENDACIÓN

La situación fáctica descrita y la intervención técnica requerida para conjurar la misma, aconsejan, acudir inmediatamente al mecanismo excepcional previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 que señala: "(…)Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones generales que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos (…)".

Adicionalmente, de acuerdo con el concepto de la Administración de Mantenimiento Vial, Dirección Territorial Valle del Cauca y con base en la visita y seguimiento técnico realizado por esta Subdirección, se puede determinar que las distintas afectaciones presentes y potenciales deben ser tratadas de manera inmediata, mediante obras para el manejo de la emergencia y mitigación del riesgo ante amenazas como avenidas torrenciales, crecientes súbitas, inundaciones o lluvias torrenciales teniendo en cuenta la anomalía pluvial presentada con máximos históricos para los meses de octubre a diciembre de la segunda temporada de lluvias del año 2022 y la alta vulnerabilidad de la infraestructura vial por la emergencia presentada.

Los hechos catastróficos no solo son de notoriedad pública, sino que, además son tozudos; conjurarlos, por la vía de un proceso contractual regular, por razones de los tiempos de un proceso licitatorio es a todas luces impensable, teniendo en cuenta que la estructuración del proceso de contratación para los estudios y diseños se adelanta en aproximadamente (2.5) meses, sumado al tiempo de ejecución de la consultoría, el cual se estima en un (1) mes y el proceso de licitación pública para ejecución de las obras, con su respectiva interventoría que en el caso ideal tomaría alrededor de tres (3) meses, por lo cual, resolver la situación descrita, podría tardar más de (6.5) meses para el inicio de las intervenciones que técnicamente deben ser inmediatas. Es decir que solo hasta el mes de mayo de 2023 se estaría dando inicio a las actividades de ejecución de obra, lo cual no permite garantizar el servicio de transporte de manera oportuna y eficiente.

Con fundamento en todo lo anterior, se evidencia que la situación de emergencia descrita afecta de manera directa y grave el servicio esencial de transporte, circunstancia que debe ser superada a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que se pone en riesgo la subsistencia, actividad económica y vida en general de toda una región, por lo que se hace necesario asegurar mecanismos legales y contractuales que permitan solventar la situación con la inmediatez, celeridad y oportunidad que la gravedad de la situación amerita y ante la inminencia de causarse una mayor afectación en las condiciones de transitabilidad, movilidad y acceso al abastecimiento de bienes e insumos básicos y de primera necesidad para la población; así como el acceso efectivo a la prestación de los servicios públicos esenciales, sobre todo con la Situación de Desastre de carácter nacional declarada mediante Decreto No. 2113 de 2022, se requiere garantizar la reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, lo cual hace inminente la necesidad de intervenir para rehabilitar el corredor vial.

Por todo lo anterior, se considera conveniente y necesario declarar la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo las obras prioritarias de intervención inmediata entre el PR 59+0800 al PR59+0650 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. (…)

MECANISMO IDÓNEO PARA CONJURAR LOS EFECTOS DEL DESASTRE.

Es preciso señalar que las acciones a ejecutar por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en el marco de sus competencias, se soportan en los principios de moralidad, economía y celeridad, para garantizar que, en la infraestructura de transporte referida, el servicio público que ella representa se preste en condiciones de seguridad y conectividad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la situación presentada, se procede a realizar el análisis de la viabilidad de la aplicación de la urgencia manifiesta y su alcance, así:

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, así:

*"**Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta**. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~[1] públicos.*

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (…)[2]

***Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia**. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

Por su parte, el legislador en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, consagró la urgencia manifiesta, como causal de contratación directa y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, sobre su declaratoria, estipuló:

[1] Expresión derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

[2] Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949-01 de 5 de septiembre de 2001, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta**. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."*

Las disposiciones antes señaladas, establecen que puede configurarse la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y ello, exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos; lo cual debe ser comunicado al organismo de control fiscal para lo de su competencia.

La urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales, entre los cuales se destaca el emitido por el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante Sentencia No. 34425 del 07 de febrero de 2011, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, el cual sostuvo:

> *"2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. **Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios**, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, **cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas**.*
>
> *La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la **necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes**, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, **o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres**, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Mediante la Circular Conjunta No 014 de 2011, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, instaron a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las diferentes entidades públicas a nivel nacional, a tener en consideración al momento de expedir cualquier declaratoria de urgencia manifiesta, entre otros, los siguientes parámetros que a continuación se exponen:

"(…)

- *Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.*

- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*

- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente.*

(…)"

En este último punto, la Circular realiza una serie de recomendaciones frente a acciones que se deben ejecutar por parte de la entidad pública, con posterioridad a la firma del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales, a continuación, se precisan los argumentos que justifican la imperiosa necesidad de declarar la urgencia manifiesta en el evento que nos ocupa.

JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA

Frente a la **primera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control**: Es preciso advertir que como se evidencia en la descripción de los hechos acaecidos y las consecuencias de estos, la adopción de la Urgencia Manifiesta se enmarca en varias causales de las descritas en la norma, como se desarrollará a continuación:

1. ***(…) Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro (…)*** Subrayado fuera de texto.

Con el objeto de garantizar el servicio de transporte, se requiere ejecutar de forma inmediata las siguientes actividades:

- Reconstrucción de obras de drenaje mayores y menores (Box coulvert, filtros, cunetas, alcantarillas circulares, zanja de coronación, drenes horizontales, gradas disipadoras, tubería)
- Construcción de terraplenes.
- Muros en gaviones.
- Muros en concreto.
- Obras de mitigación.
- Obras de reencauzamiento del río Dagua.
- Obras necesarias para la recuperación de la transitabilidad del PR59+0800 al PR59+0650.
- Contratar la interventoría integral para llevar a cabo las actividades anteriormente señaladas.
- Las demás actividades, suministro de bienes o prestación de servicios relacionados directamente con las actividades mencionadas anteriormente.

Es importante advertir que de no llevar a cabo las actividades mencionadas podría generar entre otros aspectos los siguientes:

- Materialización de la amenaza de movimiento en masa súbito que pueda generar afectaciones a la infraestructura vial con dimensiones o magnitudes mayores a las actuales involucrando toda la ladera de la montaña y generando así un posible represamiento del río Dagua y futuro rompimiento de dique que puede poner en riesgo las poblaciones aguas abajo y además aumentar el costo de la solución técnica, debido a la condición de fragilidad de la infraestructura vial ante la segunda temporada de lluvias del 2022, pronosticadas por el IDEAM para el Departamentos del Valle del Cauca que se extenderían por lo menos hasta el mes de diciembre de 2022.
- Se dificulta garantizar la continua y segura movilidad de los usuarios que transitan por la vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) .
- Conforme al ítem anterior se genera un alto riesgo para la atención oportuna de los pacientes que sean remitidos desde Buenaventura a la ciudad de Cali a centros hospitalarios de alta complejidad, lo que representa una necesidad básica para los habitantes de la región y requiere de manera inmediata restablecer la transitabilidad por el corredor vial.
- En el mismo sentido, se afecta la capacidad de reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ante situaciones de emergencia, calamidad o desastre.
- Se afecta el transporte de pasajeros, bienes e insumos básicos y de primera necesidad para la población. Así como las actividades comerciales, laborales, educación, salud, turismo entre otras.

Resolución 4220 del 10 de noviembre de 2022

"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR59+0800 y PR59+0650 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca"

De acuerdo con lo que se ha indicado resulta evidente que las poblaciones de los departamentos de Valle del Cauca y Cauca, Nariño, Putumayo, Caquetá y el Sur del Huila, se han visto afectadas por las condiciones actuales de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca, debido a la interrupción de la conectividad terrestre, generando una alteración absoluta, intensa, grave y extendida en las condiciones normales de movilidad de los habitantes en la región, lo que demanda con urgencia la intervención inmediata de la infraestructura vial a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para conjurar los daños indicados y el impacto que se ha señalado en la presente resolución, así como para restablecer el tránsito que normalmente garantiza la conectividad de esta región del país, máxime con la Situación de Desastre de carácter nacional declarada mediante Decreto No. 2113 de 2022, se requiere garantizar la reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y asegurar el pleno acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos.

Por otra parte, la ruta alterna establecida en la Resolución No. 4053 del 27 de octubre de 2022, **Vía Buga – Buenaventura conectando con la vía Cali – Mediacanoa – Loboguerrrero,** carretera que incrementa el recorrido actual de 70 km a 110 km aproximadamente por la vía alterna, pasando de tiempos de recorrido promedio de 1:30 minutos a 3:30 horas aproximadamente en carretera dependiendo de la zona geográfica desde la cual se inicie el traslado, se estima que la población afectada es de 39.665 habitantes de Dagua, 258.445 de Buenaventura, 1.822.869 de Cali que serían los más afectados, rondando así cerca de más de 2.000.000 de habitantes de la región, (cifra extraída del documento Proyecciones de Población 2018-2023, total nacional y departamental por área, del DANE). Sin sumar, las personas, bienes y servicios que se transportan desde y hacia Buenaventura con destino a los departamentos del Cauca, Nariño, Putumayo, Caquetá y el Sur del Huila.

De otra parte, respecto de la interrupción de la transitabilidad de vehículos se resalta que el abastecimiento de la región debido a la emergencia se ha visto totalmente interrumpido, toda vez que los productos, bienes y servicios que consume el municipio de Dagua, Cali y Buenaventura provienen o se dirigen al puerto de Buenaventura. Así mismo, se evidencia según lo manifestado por el Municipio de Dagua mediante comunicación No. DA-613-2022 del 8 de noviembre de 2022, una grave afectación en la producción industrial de alimentos, toda vez que la planta Dagua de la Harinera del Valle, ubicada en el kilómetro 46 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca, es la principal fuente de ingreso y de empleo del municipio de Dagua, toda vez que fabrica productos de gran consumo de la canasta familiar (pastas, harina precocidas de maíz, harina de trigo, aceite de canola, esparcibles, galletas, mezclas listas, tortillas, salsas, jabones, vinagres, entre otros), lo cual traduce en la mencionada planta una producción de aproximadamente 10.000 toneladas mes, es necesario precisar que la mayor parte de los insumos y materias primas provienen del Puerto de Buenaventura, situación que se agrava dado que el mencionado corredor es vital no solo para la distribución nacional sino también para la adquisición de los insumos requeridos para la fabricación de sus productos.

Sumado a lo anterior, la vía alterna no cumple con la configuración necesaria para el tránsito de vehículos utilizados por la Harinera del Valle y otras industrias de la región, para el transporte de los productos e insumos de fabricación, toda vez que estos son de tipo tracto-camión, los cuales cuentan con restricción de acceso y circulación por la ciudad de Cali, debido al volumen y peso de los mismos, afectando la infraestructura vial de esta ciudad, por lo cual ha sido necesario, el uso de vehículos de menor configuración que no suplen las necesidades de distribución de productos, generando costos operacionales adicionales, toda vez que la ruta alterna implica un recorrido de aproximadamente 3 horas adicionales, situación que incrementa el valor de los fletes y por ende afecta al consumidor final de los mencionados productos.

Adicionalmente, el Ministerio de Transporte, mediante Circular Externa No.20224000000147 del 27 de octubre de 2022, autorizó a los empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con servicios autorizados de rutas en tránsito para adelantar el recorrido por la vía Cali-Mediacanoa- Loboguerrero- Buenaventura, lo que genera un aumento de 50 kilómetros, implicando dos peajes adicionales, mayor gasto de combustible y tiempo para los 236 viajes por día en el transporte público; desde Buenaventura a Cali y viceversa, lo que genera mayor tránsito en este sector, incrementando los

gastos operacionales, los cuales se ven reflejados en un posible aumento de las tarifas y afectación a la economía de los usuarios.

Por otra parte, se presentan afectaciones a la economía local del sector aledaño a la vía, toda vez que, los establecimientos de comercio ubicados sobre la carretera han tenido que cerrar sus negocios temporalmente debido a la reducción significativa de clientes que transitaban por el corredor.

Así mismo, se presentan afectaciones en el traslado de pacientes de alta complejidad desde Buenaventura a Cali, así como el traslado de insumos médicos hacia la ciudad de Buenaventura y el corregimiento de Loboguerrero. En el mismo sentido, se afecta la capacidad de reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ante la declaratoria de calamidad por parte del municipio, la gobernación del Valle del Cauca y la Situación de Desastre de Carácter Nacional por parte del Gobierno Nacional.

Tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional, en su Sentencia T-518/92, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo "*La libertad de locomoción es un derecho fundamental inherente a toda persona humana que permite a todo colombiano circular libremente por el territorio nacional"* y en este sentido el transporte es un medio indispensable para garantizar el goce efectivo de dicho derecho, criterio que ha sido reiterado en las sentencias C-741/99 y T-595/02 de la misma corporación.

De manera concordante en la Sentencia T-618/00 cuyo ponente fue el Dr. Alejandro Martínez Caballero, el máximo órgano constitucional frente a la figura del servicio público de transporte y su necesaria articulación con el principio de eficiencia administrativa acotó:

> *"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales.*
>
> *En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad:*
>
> > *"Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción.*
> >
> > *Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "…la continuidad integra el sistema jurídico o "estatus" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "estatus" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia"."*

En la lógica de las reglas que debe seguir el servicio público y la afectación de este, el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del 27 de abril de 2006 con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, dentro del expediente 14275, precisó lo siguiente:

> *"Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar*

tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige." (subrayado fuera de texto).

Los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales, ponen en evidencia que la afectación del servicio de transporte que se pretende restablecer de manera urgente se orienta a la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, estando la entidad pública competente facultada para la realización de dicha actuación, en orden a garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la comunidad en general.

Con la afectación al servicio, se ve vulnerado el derecho a la locomoción, señalado por la jurisprudencia constitucional en diferentes oportunidades y en su sentido más elemental, como el derecho a *"la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos",* como lo sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia T-518 de 1992, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

En el mismo sentido en Sentencia T- 508 de 2010 y ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, el órgano constitucional expuso la importancia del derecho a la locomoción, afirmando que *"(…) se trata de un derecho constitucional que al igual que el derecho a la vida, adquiere una especial importancia al constituir un presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías, como es el caso del derecho a la educación, al trabajo o la salud".*

2. ***(…) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas (…)***

De los hechos descritos, se puede establecer que el hecho sobreviniente de precipitaciones extremas de la noche del 25 de octubre y la madrugada del 26 de octubre de 2022, presentado entre el PR59+0670 al PR59+0740 de la vía 1901 Cali – Cruce Ruta 40 (Loboguerrero), fue imprevisible, inesperado y atípico; teniendo en cuenta que aunque se registraron lluvias en la región, para esta zona se presentó una precipitación extrema en una área sobre la cuenca del río Dagua, sobrecargando abundantemente la dinámica fluvial, lo que ocasionó un hecho de fuerza mayor desencadenando un desastre natural con consecuencias traducidas en daños a la infraestructura vial y de servicios públicos, medios de subsistencia, impactos graves al medio ambiente, generando una perturbación y alteración a las condiciones de vida normales de las comunidades que se encuentran en el entorno de la vía.

En el sector anteriormente mencionado, se registraron precipitaciones extremas, no previsibles que ocasionaron afectaciones en la continuidad de la prestación del servicio de transporte, además de la pérdida total por colapso de 5 viviendas adyacente a la faja de vía y a la ronda hídrica, debido a que las lluvias se extendieron por toda la cuenca del río, generando crecientes súbitas y desencadenando desbordamiento de caños afluentes (tributarios) y ríos, los cuales sobrepasaron niveles históricos de volumen y nivel base, lo que ocasionó pérdidas materiales (infraestructura vial, viviendas) sin pérdidas humanas registradas, principalmente por erosiones laterales en ambos costados del cauce que provocaron no sólo movimientos en masa, pérdidas de ancho y longitud de terrazas, sino también desconfinamientos del talud inferior de la vía, lo que conllevo al cierre total entre el PR59+0670 al PR59+0740 de la vía 1901 Cali – Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) por el hundimiento y agrietamiento de la banca causadas por el reacomodamiento mecánico del material del talud inferior.

De lo anteriormente señalado, es evidente que el corredor vial donde se presentó la emergencia, posee una infraestructura vial altamente vulnerable con sectores ya detonados y otros potenciales que aumenta su condición de fragilidad ante la amenaza actual de la segunda temporada de lluvias, por lo que se considera inminente la materialización de nuevas crecientes súbitas, inundaciones desde la parte alta del nacimiento

de las microcuencas que generan los desbordamientos de las quebradas que fluyen hacia la vía, con un riesgo alto de afectación a más viviendas ubicadas en la zona de vía, medios de sustento, redes de servicios públicos y la afectación del patrimonio vial con nuevas pérdidas en la infraestructura e incrementando las afectaciones ya existentes, prolongando la interrupción de la movilidad y poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía, lo que demanda aun con más urgencia la intervención inmediata de la infraestructura para restablecer el tránsito, sobre todo ante la Situación de Desastre de carácter nacional declarada mediante Decreto No. 2113 de 2022, con ocasión de las fuertes precipitaciones anómalas e históricas registradas para la segunda temporada de lluvias de 2022, en la que se requiere garantizar el acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos.

Por medio del comunicado especial No. 102 del 14 de septiembre de 2022 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM comunica formalmente sobre el inicio de la segunda temporada de lluvias del año en los meses de octubre, noviembre y diciembre en las regiones Caribe y Andina, de dicho comunicado se resalta que:

> *"(…) En Colombia, el mes de septiembre es de transición hacia la segunda temporada de lluvias, especialmente en las regiones Andina y Caribe, especialmente al sur de esta última. Las mencionadas precipitaciones para la época son influenciadas por el tránsito de ondas tropicales provenientes del océano Atlántico, la ocurrencia y paso de ciclones tropicales en el mar Caribe y la paulatina migración de la Zona de Confluencia Intertropical (ZCIT) del norte hacia el centro del país.*
>
> *Climatológicamente, para octubre y noviembre, especialmente de la región Andina, la temporada de lluvias es mucho más intensa que la primera temporada de abril y mayo. En la región Caribe este mes también hace parte de su temporada normal de lluvias, pero los máximos valores de precipitación se alcanzan hacia el mes de octubre. (…)*
>
> *En general, el sistema acoplado océano-atmósfera continúa reflejando La Niña. Cabe recordar que el fenómeno de La Niña incrementa las precipitaciones en el territorio nacional y favorece la presencia de precipitaciones extremas para que esté atento el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, dado que coinciden la segunda temporada de lluvias con la incidencia de La Niña. (…)*
>
> *Por lo anterior recomendamos especial atención en el monitoreo de las amenazas de deslizamientos de tierra debido a la saturación de los suelos a causa de los excesos de precipitación recurrentes en los meses anteriores en algunos sectores del país. De igual manera se recomienda aumentar las medidas de prevención y de monitoreo de los niveles de los ríos, dado que en algunos puntos presentan niveles altos para la época."*

Así mismo, en comunicado especial No. 137 del 04 de octubre de 2022, el IDEAM advierte que:

> *"Se mantiene la probabilidad de que el fenómeno de La Niña continúe en lo que resta el 2022. Análisis de los centros internacionales de predicción climática y propios del Ideam, indican que La Niña sigue presente y nos acompañará durante la ocurrencia de la segunda temporada de lluvias en algunas regiones del país.*
>
> *Ante la presencia del fenómeno de La Niña se mantendrán las precipitaciones superiores a lo normal entre octubre y diciembre en sectores del centro, norte y occidente del país. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam recomienda reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos, así como especial atención en el monitoreo de precipitaciones extremas, vendavales, granizadas, crecientes súbitos, deslizamientos, avenidas torrenciales, avalanchas e inundaciones en el territorio nacional. (…)*

> *El comportamiento esperado de la climatología nacional para los próximos meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año y de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales; sino que también dependerá de la temporada de huracanes y la evolución de La Niña en lo que resta del 2022, y el retorno a la fase neutral del ciclo ENOS en 2023.*
>
> *Dada la temporada del año y de acuerdo a las condiciones climáticas previstas para el territorio colombiano donde se prevé aumento en las precipitaciones, en el mes de octubre se espera que los suelos en zonas inestables o de ladera continúen presentando aumento en su proceso de saturación, por lo que la amenaza de deslizamientos de tierra continúa presente y se podrá ir incrementando, razón por la que se prevé alta la probabilidad de ocurrencia, principalmente en amplios sectores de la región Andina (…)*
>
> *Se recomienda al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a las autoridades y tomadores de decisiones a nivel nacional y regional, mantener activos los planes de contingencia ante la probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en áreas inestables y vulnerables que han presentado o presentan dinámicas actuales por condiciones de inestabilidad de laderas y saturación de suelos debido a las precipitaciones, así mismo es preciso que los sectores de infraestructura vial, transporte, servicios públicos, recreación y demás, tengan en cuenta que se mantiene la amenaza por deslizamientos de tierra en áreas inestables de ladera especialmente en los departamentos indicados.*
>
> *Importante: considerar la posible ocurrencia de avenidas torrenciales en las cuencas de alta pendiente ocasionadas por eventos extremos hidrometeorológicos locales. Se sugiere mantener la cobertura vegetal y la humedad en los suelos en zonas secas, para prevenir y mitigar los procesos de degradación de los suelos por erosión y salinización, en aquellas zonas donde se puede presentar déficit hídrico."*

En el comunicado especial No. 170 del 26 de octubre de 2022 el IDEAM informa que se incrementan los niveles de los ríos de las áreas hidrográficas del Pacífico, Caribe y Magdalena – Cauca, se resalta que:

> *"(…) Los niveles de los ríos del Pacífico, Caribe y Magdalena - Cauca han aumentado como resultado de las precipitaciones de los últimos días y se espera que esa tendencia se mantenga. El Ideam recomienda a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGRD) estar atentos a los efectos de la segunda temporada de lluvias potenciados por la presencia del evento La Niña. Adicionalmente, se informa que una onda tropical ubicada a lo largo de 65W sobre el este del mar Caribe, se desplaza hacia el oeste a unos 15 nudos, lo cual influenciará las condiciones atmosféricas para los próximos días, por lo que se prevé aumento de la nubosidad en gran parte del centro y norte del país.*
>
> *(…) Crecientes súbitas en el río Dagua y sus afluentes, especialmente en el río Bitaco a la altura del municipio de La Cumbre, en Valle del Cauca. Crecientes súbitas en el río Alto Patía y río Guachicono y sus afluentes."*

Se destaca que según información de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se han presentado precipitaciones anómalas, atípicas, que superan los máximos históricos especialmente el registrado en la temporada de fenómeno de la Niña del 2010-2011. En concordancia con lo anterior, como se manifestó en el Concepto de la Subdirección de Gestión del Riesgo, la zona de influencia del eje central de la Cordillera Occidental en esta zona presenta un régimen de lluvias bimodal, reflejado en lluvias intensas principalmente en la segunda temporada de lluvias de cada año, incrementadas en lo que va del 2022. En consecuencia, se puede establecer que las lluvias registradas entre la noche del 25 de octubre y la

madrugada del 26 de octubre de 2022, se consideran precipitaciones extremas atípicas, para la zona de influencia, toda vez que la zona es considerada de clima árido con precipitaciones mínimas. Por lo tanto, las lluvias extremas no solo afectaron la creciente del río Dagua sino también la acumulación de lluvias presentadas en días anteriores que ocasionaron la colmatación en suelos y zonas permeables, generando un efecto de presión de poros que sumados a la erosión de ríos y quebradas provocaron el detonante para movimientos en masa aun en zonas de rocas y saprolitos alterados tectónicamente por efectos de las fallas activas del sistema Calima- Loboguerrero que ha generado una estructura de *Graben* donde el espaciamiento entre fracturas, fisuras y diaclasas ocasionan discontinuidades por permeabilidad secundaria por donde fluye o se infiltra el agua que finalmente empuja a las laderas dando origen a sucesivos procesos de movimientos en masa, tanto en los taludes de rocas como en depósitos aluviales y coluviales especialmente como lo es notorio entre los PR59+0800 al PR59+0650 donde existe una interdigitación entre estos depósitos que descansan sobre rocas de la Formación Volcánica.

Con la ejecución de obras prioritarias para la emergencia, que permitan garantizar la transitabilidad de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca en condiciones de movilidad y especialmente de seguridad, además el INVIAS mitigará la inminente materialización de nuevos eventos, con impredecibles afectaciones a la infraestructura vial, máxime si se tiene en cuenta la actual temporada de lluvias, aumentándose las consecuencias catastróficas como las ya mencionadas, que hacen necesarias las intervenciones inmediatas, situación que no da espera y por lo tanto, no es posible, someter la contratación de las obras requeridas a los tiempos mínimos de un proceso de selección ordinario.

Al respecto es preciso traer a colación que la Corte Constitucional en Sentencia T-696/16 recordó, que:

(…) La gestión del riesgo involucra a todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, lo cual implica que: "en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres...

Más adelante la Corte reiteró:

(…) Conforme al principio constitucional de solidaridad y el deber del Estado de preservar la vida, integridad y bienes de los habitantes del territorio nacional, y al desarrollo legal que estos presupuestos constitucionales han tenido en materia de prevención y atención de desastres, es claro que el Estado debe responder de manera oportuna a las necesidades humanitarias, proteger los derechos y brindar la atención necesaria para favorecer la recuperación y evitar mayores daños a todas las personas damnificadas como consecuencia de un desastre natural, en cuanto son sujetos de especial protección constitucional al encontrarse en condición de debilidad manifiesta como consecuencia de la situación generada por el desastre (…).

Así las cosas, los hechos y circunstancias acaecidas entre los PR59+0800 y PR59+0650 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca , se enmarcan tanto en la exigencia legal de conjurar las situaciones relacionadas con la necesidad de garantizar la prestación del servicio de transporte y los hechos de calamidad pública constitutivos de desastre, así como la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, para declarar de manera inmediata la Urgencia Manifiesta conforme los preceptos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto a la **segunda recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control**:

El Instituto Nacional de Vías con el fin de atender los hechos ocurridos entre los PR59+0800 y PR59+0650 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca, exploró las opciones de contratación establecidas por la ley, con el propósito de encontrar la más rápida, adecuada y eficaz, realizando el siguiente análisis:

1. Dentro del Estatuto General de Contratación, los mecanismos ordinarios de contratación como lo son la selección abreviada y la licitación pública no ofrecen la rapidez que se requiere con el fin de satisfacer de manera oportuna la necesidad de ejecutar las obras para conjurar la emergencia.
2. Sobre esta vía no existen contratos de obra vigentes con los cuales se pueda atender la emergencia vial presentada.
3. A la fecha sobre la vía existen tres (3) contratos vigentes:

i. Contrato de Administración de Mantenimiento Vial No. 2447 de 2019, cuyo objeto es la *"Administración Vial de las carreteras Nacionales cargo de INVIAS Dirección Territorial Valle, módulo uno (1) grupo uno (1). Código 1901. Sector: PR8+0900 (Retén Forestal CVC) – PR60+0850 (Loboguerrero), Código 4001 Sectores: PR0+0000 (Hotel Estación) – PR15+0000 y PR19+0800 - PR62+0400 incluido el puente de la intersección Sena*", por un valor de $2.087.572.919,00 moneda corriente, al cual no es posible acudir por los siguientes argumentos:

- El contrato de Administración Vial es un contrato de consultoría a través del cual solo es posible realizar la interventoría de obras menores.
- Así mismo, jurídicamente no es viable que el administrador vial realice la interventoría de estas obras, pues se estarían cambiando las condiciones de la oferta económica que el proponente de administración vial presentó.
- No se considera viable incluir recursos a la administración vial para efectuar la interventoría, toda vez que se desvirtuaría la naturaleza jurídica del contrato de consultoría conforme a la cual fue concebido en el proceso de contratación de la administración vial, más aún teniendo en cuenta que cuando se trata de obras mayores debe contemplarse la contratación de una interventoría propia, pues el marco jurídico para ello está dispuesto en el estatuto anticorrupción.
- El objeto de los contratos de administración vial no es realizar interventoría a obras que por su complejidad requieren personal especializado, recursos para estudios, dedicación 100% del personal, entre otros temas.
- Sumado a lo anterior, la normatividad vigente en materia de contratación el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 define además que cuando el seguimiento que se hace sobre un contrato de obra suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen, debe contratar una interventoría externa, de manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

ii. Contrato de Monto Agotable No. 1318 de 2022 que tiene por objeto: *"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VÍAS A CARGO DE LA TERRITORIAL VALLE, DEPARTAMENTO DEL VALLE"*, con una duración de 3 meses contados a partir de la fecha de inicio que se dio el día 13 de septiembre del 2022, por valor de $.

iii. Contrato de Mantenimiento Rutinario No. 2139 de 2019, tiene por objeto: "MANTENIMIENTO RUTINARIO VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE. PROYECTO: CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y ADMINISTRACIÓN VIAL SECTOR 1901 CALI – CRUCE RUTA 40 (LOBOGUERRERO), PR08+0900 (RETÉN FORESTAL C.V.C) – PR60+0850", con plazo hasta el 25 de diciembre del 2022.

El Instituto Nacional de Vías no puede acudir a los mencionados contratos, toda vez que no cuentan con suficiente capacidad técnica, operacional ni financiera para atender los requerimientos de la emergencia presentada, ya que la disponibilidad presupuestal que tiene cada contrato hasta el momento es muy baja en comparación a lo que se necesita para brindar solución a dicho acontecimiento.

Conforme a lo señalado, se concluye que según el tipo de obras que se efectuarán registrada entre los PR59+0800 y PR59+0650 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca se requiere adelantar un concurso de méritos para la selección de la interventoría que se encargue de realizar el control y seguimiento de las obras, toda vez que el Manual de Contratación del Instituto en el numeral 25.6 referente al control y seguimiento a la ejecución del contrato y siguientes, así lo dispone.

El mecanismo que satisface la necesidad de cumplir los fines y, en particular acometer los servicios y obras necesarios para conjurar y mitigar el riesgo que se viene presentando con la emergencia actual, es el mecanismo de urgencia manifiesta, que permite atender de manera inmediata todos los siniestros presentados en la vía señalada y que, de no hacerlo, se ponen en grave riesgo la seguridad y el bienestar de la comunidad que hoy día se ve afectada.

Ahora bien, en lo que corresponde a la ejecución de las obras para atender la emergencia vial registrada entre los PR59+0800 y PR59+0650 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca, dando estricta aplicación al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el Instituto estaría obligado inicialmente a desarrollar un proceso de contratación (concurso de méritos) relacionado con estudios y diseños, por lo que solamente una vez concluida la ejecución de dicho contrato podría adelantarse la estructuración de nuevos procesos de contratación (licitación pública – concurso de méritos) para las actividades de obra e interventoría. Sin embargo, debido a la magnitud, la progresividad de las afectaciones sobre la vía y estado de vulnerabilidad de la infraestructura, no le permite a la entidad acudir a los mencionados procesos de selección para solucionar de manera inmediata, ágil y eficiente la emergencia presentada.

Los hechos catastróficos no solo son de notoriedad pública, sino que, además son tozudos; conjurarlos, por la vía de un proceso contractual regular, por razones de los tiempos de un proceso licitatorio es a todas luces impensable, teniendo en cuenta que la estructuración del proceso de contratación para los estudios y diseños se adelanta en aproximadamente (2.5) meses, sumado al tiempo de ejecución de la consultoría, el cual se estima en un (1) mes y el proceso de licitación pública para ejecución de las obras, con su respectiva interventoría que en el caso ideal tomaría alrededor de tres (3) meses, por lo cual, resolver la situación descrita, podría tardar más de (6.5) meses para el inicio de las intervenciones que técnicamente deben ser inmediatas. Es decir que solo hasta el mes de mayo de 2023 se estaría dando inicio a las actividades de ejecución de obra, lo cual no permite garantizar el servicio de transporte de manera oportuna y eficiente.

El mecanismo contractual excepcional de la urgencia manifiesta es el más adecuado para la situación fáctica que se describe en el presente acto, pues la solución a las afectaciones de la vía no dan espera, pues resulta inconveniente el trámite de procesos de selección ordinarios reglados en el estatuto general de contratación, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que hacen muy extenso el tiempo para adjudicar el respectivo contrato, sin tener la seguridad de que aquel llegue efectivamente a darse; circunstancia que frente a la situación de urgencia resulta entorpecedora, y la solución en estas condiciones, llegaría tardíamente agravando el daño.

Frente a lo anterior, la capacidad técnica del Instituto Nacional de Vías - INVIAS se vería limitada por el factor temporal, teniendo en cuenta que el adelantamiento de los procesos de selección por la vía de un proceso contractual regular, tardarían la atención inmediata de la contingencia; si se suman a los mencionados tiempos, los requeridos para adelantar los trámites presupuestales y administrativos; proceder que no es acorde con el deber de actuación y reacción inmediata de las autoridades administrativas frente a situaciones como la presente, en detrimento de la salvaguarda del interés general.

La Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, refiriéndose a la protección del interés general como principio que se antepone al criterio tiempo en los casos de declaratoria de urgencia manifiesta, en Fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló:

> *"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo*

importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

"Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata."

En igual sentido la agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en concepto CV-284 de 2020 recuerda que:

" Urgencia manifiesta como causal de contratación directa.
"… el art. 42 del Estatuto General de Contratación, citado antes, contempla cuatro (4) circunstancias o hechos que configuran la urgencia manifiesta, si así lo declara la entidad:
i) Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
ii) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
iii) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.
iv) En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".

"De otro lado, si bien, por regla general, los contratos estatales son solemnes, es decir, para celebrarlos deben constar por escrito –principio que también aplica, en condiciones relativamente normales, a las situaciones de urgencia manifiesta que no revistan tanta gravedad–, hay casos de urgencia manifiesta que por su gravedad no dan tiempo para acordar con precisión el alcance de la obligación principal del contrato y el precio que se pagará al contratista. En tales eventos, de conformidad con los incisos 4 y 5 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se puede perfeccionar consensualmente y el precio se puede determinar posteriormente.
Así mismo, debe tenerse en cuenta que a la urgencia manifiesta le aplica lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015: «En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos».

Finalmente, declarada la urgencia manifiesta, a través del acto administrativo mencionado anteriormente, y celebrado el contrato correspondiente, se debe cumplir la exigencia del artículo 43 de la Ley 80 de 1993. La finalidad de este procedimiento es que la autoridad que ejerce el control fiscal –la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, o la Auditoría General de la República -según el caso– revise si son ciertas las razones aducidas por el representante legal de la entidad para declarar la urgencia manifiesta, si tales motivos son constitutivos de urgencia y si la gestión presupuestal adoptada fue la indicada"

Corolario de lo anterior, como ya se ha mencionado en el presente caso, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no cuenta con el plazo necesario para adelantar los procesos de selección (concurso de méritos y licitaciones públicas), que normalmente deben surtirse para escoger a los contratistas, en virtud de lo

dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes, en concordancia con su Manual de Contratación; contrario sensu la declaratoria de urgencia manifiesta garantiza la realización de las actividades y acciones inmediatas requeridas a través de la modalidad de contratación directa.

Frente a la **tercera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control**: Con la expedición del presente acto administrativo, se agota este presupuesto formal, pues mediante el mismo el INVIAS declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia vial registrada entre los PR59+0800 y PR59+0650 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca.

Hacen parte integral del presente acto administrativo, los conceptos técnicos de la Administración de Mantenimiento Vial, la Dirección Territorial Valle y la Subdirección de Gestión del Riesgo, los informes referidos con los respectivos registros fotográficos que denotan las afectaciones y su avance en el deterioro de la infraestructura hasta la fecha, noticias de los diferentes medios de comunicación de orden nacional, regional y local, comunicados, decretos, memorandos internos de las dependencias del INVIAS citados y demás documentos mencionados.

Declarada la urgencia manifiesta, en los términos precedentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente resolución hará las veces de acto administrativo de justificación de la futura contratación directa y, además, consecuencialmente, la entidad estatal no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos, pero en todo caso, se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Cabe señalar que como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de la obra y su interventoría. Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Cumplidas las condiciones fácticas y jurídicas que le permiten al Instituto Nacional de Vías -INVIAS- tomar la decisión de declarar la Urgencia Manifiesta en este caso, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, enviará de manera inmediata a la Contraloría General de la República, la presente actuación, al igual que copia del o los contratos que de ella se deriven, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA. - Declarar la urgencia manifiesta para atender la emergencia vial registrada entre los PR59+0800 y PR59+0650 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN. - Delegar en el titular de la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la función de adelantar los procesos de selección de los contratistas necesarios para atender la emergencia vial registrada entre los PR59+0800 y PR59+0650 de la Vía 1901 Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) en el Departamento de Valle del Cauca, con el apoyo de la Subdirección de Estructuración de Proyectos de la Dirección Técnica y de Estructuración garantizando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y permitiendo la ejecución de las actividades conexas,

complementarias y adyacentes, necesarias para garantizar la transitabilidad en la infraestructura vial, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior delegación incluye la ordenación del pago de los contratos derivados de los procesos de selección originados de la presente situación de Emergencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suscripción de los contratos derivados de los procesos de selección originados de la presente situación de Emergencia, así como la aprobación de las garantías y seguros, que respalden dichos contratos, estará a cargo de la Subdirección de Procesos de Selección.

ARTÍCULO TERCERO: TRÁMITES PRESUPUESTALES. - Ordenar a la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS para que, en coordinación con las demás dependencias de la entidad, adelante todos los trámites internos y externos que sean necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente urgencia manifiesta y llevar a cabo las contrataciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: EXPEDIENTE CONTRACTUAL.- Ordenar a la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, conformar el expediente respectivo, con las copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente urgencia manifiesta y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que se remitirán a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de noviembre de 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por GUILLERMO TORO ACUÑA

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director General (E)

Proyectó:	Dra. Helen María Ricardo Ibarra – Abogada Subdirección de Gestión del Riesgo
Revisó:	Dra. Maria Victoria Arbelaez Gonzalez – Abogada Dirección Técnica y de Estructuración
Revisó	Dra. Laura Santander – Asesora Dirección General
Revisó:	Dr. Raul Francisco Ochoa Jaramillo – Abogado asesor Dirección General
Vo Bo:	Ing. Carolina Barbanti Mansilla– Subdirectora de Gestión del Riesgo
Vo Bo:	Dra. Juliana Sánchez Acuña– Directora Jurídica – Componente Jurídico

Firmado digitalmente por CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA

Firmado digitalmente por JULIANA SANCHEZ ACUNA